

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00135-00**  
**AUTO #578**

Santiago de Cali, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

1.-Incorporar a los autos sin tenerse en cuenta los escritos enviados al curador ad litem del demandado YAMID STIVEN DELGADO RIOS, debido a que en las notificaciones enviadas no se anexo el auto admisorio de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

2.-Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado YAMID STIVEN DELGADO RIOS representado por el curador ad litem Dr. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el art. 301 del C.G.P.

3.-Incorporar al proceso para que obre y conste la contestación presentada por el curador ad litem del demandado YAMID STIVEN DELGADO RIOS.

4.-De las excepciones de fondo propuestas por el curador del demandado, ordenase por secretaría darle trámite a la misma de conformidad con lo previsto en el Art. 370 del Código General del Proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que no se acreditó el envío del mismo a la contraparte de acuerdo a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

5.-Requerir por segunda vez, a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

**NOTIFIQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**